

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

----- NUMERO 7869 SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE -----

----- FOLIOS DEL 23987 AL 23994 -----

----- TOMO 12 DOCE -----

---EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, a los 22 veintidós días del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, Yo, Licenciado GENARO ALVAREZ DEL TORO, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 2 dos de ésta Municipalidad, HAGO CONSTAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"GRUPO CONSTRUCTOR REJACSO"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que ante mí otorgan los señores FRANCISCO JAVIER JACOBO ORTIZ y JAIME GOMEZ RIVERA.-----

----- ANTECEDENTES: -----

---UNICO.- Declaran los comparecientes que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía Dirección General de Normatividad Mercantil el permiso previo, que me exhiben en 4 cuatro hojas útiles que agrego a mi Libro de Documentos correspondiente a éste Tomo bajo el número correspondiente, el que tengo a la vista y que a la letra dice: -----

----- INSERTO: -----

---SECRETARÍA DE ECONOMÍA- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A201712201846065023 Resolución.- En atención a la reserva realizada por Genaro Alvarez Del Toro, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO CONSTRUCTOR REJACSO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- Clave Única del Documento A201712201846065023.- Página 1 de 4.- AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de



COTEJADO  
COTEJADO  
COTEJADO

Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- Clave Única del Documento A201712201846065023.- Página 2 de 4.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: NLwahJpPgvAB7adxKMiudnEQ8ok= Sello Secretaría de Economía: 085d32c1df8351bc05385c25eb2aae0153b755755013d62eedf4187efa1663e7 565e06d5a f867 4730d034312c62e4e0447a6df4ca2ac8811e653bf43b78da622833fc7b8e98a705b00f2f98e72842a91129b77ad



LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



c0990aa7842b597c0f93ff5188829b2c134d7b88cd0adafc7b940211165fe76f8f90e6b691ebc527d85978eb  
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,  
O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OI  
.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emision  
de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE  
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado  
de Tiempo|Fecha:20171220184702.573Z|Digestion:9ae7+3Ni8V2XUHNw8qz/IFpaJzw= Clave Única del  
Documento A201712201846065023 Página 3 de 4.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL  
DE NORMATIVIDAD MERCANTIL Antecedentes Cadena Original del servidor público que dictaminó  
favorablemente: 2Mutr2yrtNdAZf8GiGO5faNigIQ= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:  
73f7183795a9b0529b83f1fd197050cc6d4a0b265f9718cc453cf5c0e0bc466a20c7d9b59f76afa741cd890141ec  
6bd03e118179a01fc909bb85f1b44ee596c2d3a25351d3ec455027fe56e08b64367823735bdb7bc2eac75abbbe  
a32a503de58ca3979594f2fc4c2d9c93b39304d3bb926311f3b16d1083e50fef523e47e94dc235d85a32762e5a2  
04b826250fbcf989556787990b3f403482bde057c6db2e4132966a4305c22b9ac12c78da20714b97edab8ddc20  
ede4f47a2d4e4b9cb928b0ec18f600a217312d01a912c9a11891a893268a4fb6e3fa2935e40edde94e2abebe58  
a2b75e094d7297ca2fbc07f70487 87934a32f978bb086272760b654ea83 Certificado del servidor público que  
dictaminó favorablemente: 27510619055773 448318706 6766810 933702 54145 0817 843S ERIAL  
NUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAIL ADDRESS  
=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.  
2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE  
DIAZ MIRANDA Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4:  
C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage  
Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo| Fecha: 201712 08134 945.  
48Z|Digestion:WloKrf15N83CW/1kKO5qIMJL+4w= RESERVA Cadena Original de la persona solicitante:  
l68iu8+QpSUESowATeGjGkkpKPU= Sello de la persona solicitante: Bhg+P7koO/W oBZywLXV zTJK1C2  
3dBFSM02wEvgO6cGmJc3Fa8Mgut19KFppFcoGaYz7srFYCFVSu5wuBaElKn0WE5Yj/yjqPH98nWmGTZT7j  
FnTDEBWEMUmYquX+dwJowUjI+dsgol6rKe7/RCnztWSNh4Ryug6NxNSHRoGD4gml6dSBYgpi74r/JJP5Y/D  
g//l0agxEVSDlx6rGwHLs3QeGj3L0fZp+cYOKo3KMXMvkq4ZhbSNNixu2sZaL/+FLzpx9ycwWvepAH9/6jk/CmB  
03a6fvpTjRUQg2zH0mBAugZhLjePtdKPkeUrf9wKli9BvSOabvqgGdhaF9UA== Certificado de la persona  
solicitante: 275106190557734483187066766810934273196659127864- SERIALNUMBER=OU=MATRIZ,  
SERIALNUMBER=AATG740806HJCLRN01, OID.2.5.4.45=AATG740806UXA, O=GENARO ALVAREZ DEL  
TORO, OID.2.5.4.41=GENARO ALVAREZ DEL TORO, CN=GENARO ALVAREZ DEL TORO Sello de Tiempo  
de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-  
7E4E-F309,O=Advantage Security); S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de  
Tiempo|Fecha:20171220184702.682Z|Digestion:vZqthHINabMET0cw88kMoTzLIRI= Clave Única del  
Documento A201712201846065023.- Página 4 de 4.



—Yo, el suscrito Notario CERTIFICO que el anterior inserto concuerda fielmente con el original de donde se  
compulsó, mismo que tuve a la vista en ésta misma fecha y el cual quedará agregado al Libro de  
Documentos Generales de éste Tomo del Protocolo.

*[Handwritten signature]*  
COTEJADO

—Conformes los comparecientes con el contenido del anterior inserto, otorgan la siguiente escritura bajo las siguientes:-----

----- **CLAU S U L A S:** -----

----- **DE LA DENOMINACION:** -----

--PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará **"GRUPO CONSTRUCTOR REJACSO"**, ésta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V".-----

----- **DOMICILIO:** -----

—SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es en esta población de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, sin embargo podrá establecer Oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el Extranjero.-----

----- **OBJETO:** -----

—TERCERA.- El objeto de la sociedad es:-----

—I.- La adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles; el estudio, proyección, ejecución, construcción y transformación de bienes inmuebles, mediante construcciones, reparaciones, mejoras, adiciones, así como cualquier otro de naturaleza análoga.- II.- Proyectos y planeación urbanística de toda clase de obras de arquitectura e ingeniería en sitios rústicos y urbanos.- III.- Diseño, proyección, urbanización y ejecución de proyectos para: vivienda, comercios y servicios e industrias.- IV.- Planeación, proyección y ejecución de obras para centros comerciales y locales comerciales; V.- La construcción de vivienda y locales; VI.- La compraventa, importación, exportación, arrendamiento o subarrendamiento de maquinaria y equipo necesario para la construcción; así como la prestación de mano de obra o la contratación de mano de obra.- VII.- La compraventa, importación, exportación, producción o fabricación de materiales para la construcción.- VIII.- La Construcción de vivienda, edificios de cualquier tipo, casas, locales comerciales, bodegas, carreteras y autopistas, puentes, puertos, aeropuertos, presas, bordos, canales, conducción de línea de agua potable y alcantarillado, fraccionamientos, escuelas, hospitales, urbanización de terrenos, elaboración de planes parciales de urbanización, levantamientos topográficos, peritajes, avalúos, compraventa de inmuebles, compra, venta y renta de maquinaria, etc.- IX.- La prestación de cualquier servicio profesional que la capacidad de los recursos tanto humanos como materiales de la Sociedad permitan.- X.- Crear e instalar representaciones de la Sociedad dentro y fuera de la República Mexicana.- XI.- EL manejo administrativo y la contratación de las diversas actividades y servicios para cumplir con el objetivo de la Sociedad.- XII.- El arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social permitidos por la Ley.- XIII.- Recibir y otorgar créditos o financiamientos en general, para el logro de los fines sociales, otorgando y recibiendo garantías específicas, pudiendo otorgar fianzas o avales, obligarse solidariamente y constituir toda clase de garantías a favor de terceros.- XIV.- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, al momento de su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar, ceder, o traspasar tales acciones, partes sociales o participaciones.- XV.- Practicar todas las operaciones permitidas por la Ley en relación con el objeto de la sociedad.- XVI.- La aportación en otras sociedades mercantiles.- XVII.- La compra, venta, arrendamiento, comisión, comercialización, realización de actos y celebración de contratos sobre bienes muebles e inmuebles



LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



para ejecutar las actividades de construcción señaladas, así como los inmuebles necesarios para las instalaciones propias de la sociedad, así como la adquisición y enajenación de valores de los legalmente accesibles.- **XVIII.**- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital social y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.- **XIX.**- La contratación de los servicios necesarios para la realización de sus fines en los términos más amplios autorizados por la ley.- **XX.**- Adquirir, enajenar, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, ceder, adquirir, arrendar, el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos en el País o en el extranjero para el mejor desarrollo de sus fines sociales.- **XXI.**- Obtener y otorgar por cualquier título legal, patentes, marcas, nombres Mercantiles, opciones y preferencia, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades comerciales.- **XXII.**- La celebración de todo tipo de actos jurídicos, contratos o convenios de naturaleza Civil y/o Mercantil que en los términos de Ley de la Materia aplicable, pueda dedicarse legítimamente la Sociedad.- **XXIII.**- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de Ley una Sociedad Mercantil Mexicana.- **XXIV.**- En general llevar a cabo cualquier otro tipo de negocios relacionados con el objeto social, ejercitando al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de la república mexicana y llevar a cabo dichos objetos en la extensión que pudiera hacerlo cualquier persona física; **XXV.**- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier títulos de créditos o valores mobiliarios que permita la Ley y en general la negociación de cualquier forma prevista por la ley de todo tipo de operaciones de crédito; **XXVI.**- Girar en el ramo de comisiones y aceptar desempeños, representaciones y distribuciones de comercios, industrias y negocios de todo género; **XXVII.**- La integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el aprovechamiento y producción agrícolas y pecuarios, implementación de sistemas de comercialización y otras actividades económicas que no sean la explotación directa de la tierra y el fortalecimiento de actividades propias de la agricultura en general, **XXVIII.**- La conjunción de esfuerzos para la producción, transformación, comercialización, importación, exportación, comisión, representación, distribución y bajo cualquier otra figura jurídica o comercial aprovechar y enajenar productos y servicios agrícolas y pecuarios; **XXIX.**- Establecer las actividades y servicios conjuntos necesarios para el aprovechamiento integral de equipos mecánicos y los servicios de explotación y maquila de maquinaria para la agricultura en general; **XXX.**- Establecimiento de técnicas y procedimientos de investigación que tengan por objeto el aprovechamiento óptimo e integral de los recursos disponibles; **XXXI.**- Formular y desarrollar los programas de inversión y producción así como organizar sus actividades y la de sus socios, trabajando de común acuerdo; **XXXII.**- Adquirir y distribuir los insumos necesarios para la sociedad y sus miembros y comercializar los productos de los mismos, incluyendo para ello canales de comercialización, industrias, bodegas y demás infraestructura que se requiera para que sus productos tengan el mayor valor agregado posible; **XXXIII.**- Celebrar convenios especiales con personas físicas, personas morales y con autoridades tendientes al aprovechamiento de recursos y servicios en beneficio de la agricultura; **XXXIV.**- Recibir y otorgar créditos o financiamiento, para el logro de los fines sociales, otorgando y recibiendo garantías específicas, pudiendo otorgar fianzas o avales, obligarse solidariamente y constituir toda clase de garantías a favor de terceros.—



COTEJADO  
COTEJADO

DURACION:

—CUARTA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir del registro de la presente escritura en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.-----

-----**NACIONALIDAD:**-----

—QUINTA.- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana, "Ninguna persona extranjera física o moral ni Sociedades Mercantiles mexicanas que no contengan cláusula de exclusión de extranjeros podrán tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en ésta cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor de participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reproducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

-----**CAPITAL:**-----

—SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 CIEN acciones nominativas de la serie "A", sin derecho a retiro, íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. El capital máximo autorizado es ilimitado. En su caso el capital social que exceda el mínimo estará representado por acciones nominativas de la Serie "B", o de series cuentas, con derecho a retiro, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de la Serie "B" o subsecuentes, que conservará en la Tesorería, para entregarse a medida que se realice la suscripción.-----

—SEPTIMA.- Las acciones serán de igual valor y dentro de su respectiva serie conferirán iguales derechos. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración en su caso. Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos, los cuales serán al portador. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la Cláusula Quinta de ésta escritura. Las acciones que algún accionista o accionistas propongan traspasar, ceder, o vender se sujetarán a las siguientes disposiciones:-----

—a).- El accionista que desee transmitir una o más acciones a terceros, deberá primero ofrecerlas a los demás accionistas, con un aviso, por escrito, entregado al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o al Administrador Único, en su caso, haciendo saber su intención de enajenar dichas acciones.-

—b).- Dentro de los 10 diez días siguientes a la fecha en que el Secretario o el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, reciba el aviso previsto en el inciso anterior, él le comunicará a los otros accionistas para que tengan oportunidad de hacer uso del derecho de adquirir las acciones y puedan hacer un ofrecimiento al accionista vendedor. El aviso que a tal efecto se dé a los accionistas, les deberá ser enviado a su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo. Los accionistas deberán ejercitar el derecho de adquirir las acciones propuestas en venta, dentro del término de 30 treinta días a contar de la fecha en que reciban el aviso que se les dé y deberán manifestarlo por escrito dirigido al Consejo de Administración o al Administrador Único de la Sociedad, en su caso, en el que conste el propósito de hacer uso del derecho



LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

preferente para comprar las acciones propuestas en venta. Dicho escrito deberá ser remitido por los accionistas en la misma forma en que el aviso de la propuesta de venta les haya sido enviado.-----

—c).- Si 1 uno o más de los accionistas no hicieron uso del derecho preferente para adquirir las acciones propuestas en venta dentro del término de 30 treinta días que se menciona en el párrafo anterior, éste derecho pasará a los otros accionistas que hubieren propuesto comprar dichas acciones, en proporción al número de acciones de que sean dueños, una vez cumplidos los siguientes requisitos: a).- Transcurrido el término de 30 treinta días que se estipula en el inciso b). El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único de la Sociedad, inmediatamente notificará a todos los accionistas en la forma prevista en el citado párrafo, el nombre de él o los accionistas que dejaron de ejercitar sus derechos preferentes para adquirir las acciones propuestas en venta. Los accionistas que deseen hacer uso del derecho que se les conceda para adquirir las acciones adicionales, deberán ejercitar éste derecho dentro del término de 15 quince días, a contar de la fecha en que reciban el aviso que se les dé, notificándolo por escrito en la forma antes prevista.-----

— d).- Una vez que los plazos a que se refieren los incisos b) y c) hayan transcurrido, y los accionistas no hayan ejercitado el derecho preferente para adquirir las acciones propuestas en venta, el accionista podrá hacer ofertas de venta y transmitir sus acciones comunes a terceras personas.-----

—e).- El traspaso de las acciones que se hicieran en forma diversa a la aquí establecida, o sin el consentimiento de todos los demás accionistas, no será válido ni surtirá efecto alguno.-----

—f).- Las disposiciones anteriores, referentes al derecho de preferencia, no se aplicarán al traspaso por un accionista a su cónyuge o a su hijo e hijos, ya sea por venta, donación o herencia.-----

—OCTAVA.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiera lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen.-----

—NOVENA.- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo en Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que a tal efecto llevará la Sociedad. No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Cuando se aumente el capital social todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. La reducción del capital social en su parte representada por acciones de la Serie "B" o subsecuentes, se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor nominal o en libros, según lo acuerde la Asamblea de Accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará, según lo acuerde la Asamblea correspondiente, mediante sorteo ante Notario Público o mediante la amortización de acciones a todos los accionistas en tal forma que éstos representen, después de la reducción de capital social correspondiente, los mismos porcentajes de acciones y si esto no fuere posible el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían.-----



COTEJADO  
COTEJADO

—DECIMA.- Los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por acciones de la Serie "B" o subsecuentes, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la Sociedad de manera fehaciente con 6 seis meses de anticipación y se acuerde dicho retiro parcial o total mediante resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas. En su caso, la Sociedad reembolsará la participación respectiva a accionistas a su valor en libros al terminar el ejercicio social en curso, si la notificación se hizo en el primer semestre de dicho ejercicio. En caso contrario, la Sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista a su valor en libros al final del ejercicio siguiente. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.-----

#### ----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS: -----

—DECIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás.-----

—DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de las que se celebren para aumentar o disminuir el capital variable de la Sociedad y serán Ordinarias todas las demás.--

—Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del día.-----

—DECIMA TERCERA.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos 1 una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente en la fecha que fije el Consejo y se ocupará, además, de los asuntos incluidos en la Orden del día, de los enumerados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de La Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia.-----

—DECIMA CUARTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Administrador o Consejo de Administración de la Sociedad, por los Comisarios o por la Autoridad Judicial, en su caso y se firmará por quien lo acuerde.-----

—DECIMA QUINTA.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el periódico de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco, siempre con anticipación no menor de 15 quince días de la fecha señalada para la reunión cuando se trate de aprobar balances, plazo que podrá reducirse a 5 cinco días tratándose de otras Asambleas, ordinarias o extraordinarias, si el Consejo las estimare urgentes. En caso de que el capital esté representado en su totalidad, no serán necesarias las publicaciones anteriores.-----

—DECIMA SEXTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, la Orden del día y la firma de quienes la hagan.-----

—DECIMA SEPTIMA.- Las Asambleas ordinarias de accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes.-----

—DECIMA OCTAVA.- Si la Asamblea ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de ésta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

—DECIMA NOVENA.- Las Asambleas extraordinarias de accionistas reunidas por virtud de primera



LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



convocatoria se considerarán legalmente instaladas si están representadas, por lo menos, las 3/4 tres cuartas partes del capital social. En segunda o posteriores convocatorias las Asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 50% cincuenta por ciento del capital social.-----

—VIGESIMA.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una Institución de Crédito de la República y en éste caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un certificado de la institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución de crédito correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administración le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaría de la Sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.-----

—VIGESIMA PRIMERA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder.-----

—VIGESIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo y a falta de éste por el Secretario y faltando todos éstos, por la persona que designen los mismos concurrentes a la Asamblea. Fungirá como Secretario del Consejo la persona que el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en funciones designe.-----

—VIGESIMA TERCERA.- Al iniciarse la Asamblea, se nombrará un Presidente y un escrutado de entre los presente, el escrutador hará el recuento de las acciones representadas en la misma, quien deberá formular una lista de asistencia en la que anotará los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea.-----

— VIGESIMA CUARTA.- Si instalada una Asamblea legalmente no hubiere tiempo para resolver sobre todo los asuntos para los que fuere convocada podrá suspenderse y continuarse los días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

**ADMINISTRACION:** -----

—VIGESIMA QUINTA.- La Administración de la Sociedad estará encomendada según lo establezca la Asamblea de Accionistas por un Administrador Único o en su caso por un Consejo de Administración que se integrará por el número impar de miembros que determine la Asamblea.-----

—Cualquier accionista o grupo de accionistas de la Serie "A" y "B" o subsecuentes que represente, cuando menos, un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero Propietario de Conformidad con lo prescrito en el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas. Los Consejeros serán elegidos por 1 un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, en tanto las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----



**OTORGADO**  
COTEJADO

—VIGESIMA SEXTA.- Cada uno de los Consejeros Propietarios así como el Director General deberán asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo mediante fianza por el valor nominal de una acción de aquellas en que se divide el capital social. Esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

—VIGESIMA SEPTIMA.- En su caso, el Consejo de Administración se reunirá en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco o en cualquier otra de la República Mexicana que para tal efecto se señale, siempre que sea citado por el Presidente, por 2 dos de los consejeros o por él o los Comisarios. Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz pero sin voto. El Consejo funcionará válidamente con la mayoría de los Consejeros y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, la persona que presida la reunión tendrá voto de calidad.

—VIGESIMA OCTAVA.- De cada sesión del Consejo se levantará Acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser inscrita en el libro de actas correspondiente y será firmada por quien haya presidido la sesión, por la persona que haya actuado como Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo.

—VIGESIMA NOVENA.- La Asamblea por unanimidad, nombrará de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Presidente del Consejo de Administración serán suplidas por la persona que el Consejo designe.

—El Consejo de Administración también podrá nombrar un Director General, quien no necesitará ser accionista y tendrá las facultades y obligaciones que determine el propio Consejo.

#### DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

—TRIGESIMA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la Sociedad, con Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes, para otorgar y suscribir títulos de crédito, y para ejercer Actos de Dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los 3 tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento o su equivalente del Código Civil del Estado de Jalisco, siendo el artículo 2207 dos mil doscientos siete del cuerpo de Leyes anteriormente invocado. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:

—I.- **FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para representar a la Sociedad con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero y segundo y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco, y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, presentar denuncias y querrelas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y



LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitadores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, recibir pagos y hacer cesión de bienes. El ejercicio de este poder se sujeta, en los términos de lo establecido por el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, a que el apoderado sea Abogado o se encuentre asesorado por profesionales del derecho, quienes, en su caso, deberán suscribir y actuar conjuntamente con él, en todos los trámites judiciales.-----

**---II.- ACTOS DE ADMINISTRACION.**- Facultades para actos de administración en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Jalisco, y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.-----

**---III.- ACTOS DE DOMINIO.**- Facultades para enajenar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar, dar en fideicomiso, anticresis o prenda y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley, y en general para ejercer toda clase de actos de dominio, con las facultades de dueño sin limitación alguna, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

**---IV.- TITULOS DE CREDITO.**- Facultades para girar, aceptar, suscribir, librar, endosar y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad en términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin limitación alguna, obtener préstamos y autorizar a personas para conseguirlos. Emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, así como sustituir fideicomisos y dar en daciones en pago y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías.-----

**---V.- FACULTADES LABORALES.**- Facultades de administración y representación en el área laboral a fin de que asista en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 1 uno, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 889 ochocientos ochenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser apoderado de una empresa; llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción; celebrar



*[Handwritten signature]*  
COTEJADO  
*[Handwritten signature]*

contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores del trabajo.

**--VI.- ACTOS DE ADMINISTRACION ADUANAL.-** Facultades amplias y bastantes para suscribir y tramitar las solicitudes de permisos de importación y exportación, de toda clase de bienes o mercancías consignadas por o a nombre de la empresa otorgante, así como las solicitudes de modificaciones y prorrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera, para que soliciten, tramiten, gestionen y obtengan los Registros que las disposiciones legales o Reglamentarias establezcan y celebren por lo tanto cualquier acto que sean necesario o conveniente, a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

**--VII.- CONFERIR Y REVOCAR PODERES.-** Facultades amplias para conferir y revocar poderes Generales y Especiales con facultades de Substitución o sin ellas, bajo su responsabilidad.

**--VIII.- ACUDIR ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.-** Facultades para representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualquiera de su Delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana, pudiendo ocurrir a cualquier procedimiento sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando soluciones, interponiendo los recursos que procedan y en general hacer todo cuanto de hecho y por derechos correspondiere efectuar a la mandante en uso de las facultades que se le confieren ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

**--IX.- ABRIR CUENTAS BANCARIAS.-** Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar a otros que giren a cargo de las mismas, ante cualquier Institución Bancaria.

**--X.- TRAMITES FISCALES.-** Con facultades para realizar cualquier Trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, así como tramitar la firma electrónica avanzada de la Sociedad y realizar cualquier trámite fiscal que sea necesario para la representación de la Sociedad, pudiendo firmar toda clase de documentos ante las autoridades.

—Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en la misma.

**---TRIGESIMA PRIMERA.-** El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, será el representante del Consejo, ejecutará las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, a menos que aquella o éste designen un delegado para la ejecución de las mismas, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de ésta escritura, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley y firmará en unión del Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo.

#### **DEL SECRETARIO**

**---TRIGESIMA SEGUNDA.-** El Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los Libros de actas, en uno de los cuales asentará y firmará con el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración. En caso de ausencia hará sus veces el Secretario Suplente, si lo hubiere y en ausencia de ésta la persona que el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en funciones



LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



designa. \_\_\_\_\_

**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

—TRIGESIMO TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario y un Suplente, quienes no necesitarán ser socios y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un 25% veinticinco por ciento de las acciones de nombrar un Comisario y un Suplente adicionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 ciento cuarenta y cuatro y 171 cientos setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determina y durarán en su cargo 1 un año, en la inteligencia de que seguirán desempeñándolos hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. \_\_\_\_\_

—TRIGESIMA CUARTA.- Para desempeñar el cargo de Comisario los electos deberán coaccionar su manejo en la misma forma que los Consejeros, como está previsto en la cláusula vigésimo sexta. \_\_\_\_\_

**EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE**

—TRIGESIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales serán de 12 doce meses y cerrarán en las fechas que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. Por excepción, el primer ejercicio social podrá ser irregular y comenzará el día en que se protocolice la presente escritura y terminará el 31 treinta y uno de Diciembre. \_\_\_\_\_

—TRIGESIMA SEXTA.- Al finalizar cada ejercicio social se practicará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias que deberá quedar concluido dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. \_\_\_\_\_

—El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración entregará el balance a los Comisarios por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. Los Comisarios, dentro de los 15 quince días siguientes, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. En todo lo demás procederá conforme a los artículos 175 ciento setenta y cinco a 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**FONDO DE RESERVA Y MANERA**

—TRIGESIMA SEPTIMA.- Las utilidades líquidas que arroje el balance general, ya sea mensual o anual después de ser aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma:—

—a).- Se separará por lo menos en primer término un 10% diez por ciento para la constitución, reconstitución o aumento del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. \_\_\_\_\_

—b).- Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General para constituir fondo extraordinario, especial o adicional de reserva. \_\_\_\_\_

—c).- El remanente de las utilidades líquidas podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social. Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en 5 cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán en favor de la Sociedad. La Asamblea fijará la remuneración de los Consejeros o Comisarios, para el ejercicio siguiente, la



COTEJADO  
COTEJADO

cual se cargará a Gastos Generales. Si hubiere pérdidas, éstas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles pago adicional.

—TRIGESIMA OCTAVA.- Los socios fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades.

#### DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION

—TRIGESIMA NOVENA.- La Sociedad se disolverá:

—I.- Por expiración del término fijado en ésta escritura.

—II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.

—III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.

—IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a 2 dos, mínimo que exige la Ley.

—V.- Por pérdidas de las dos terceras partes del capital social.

#### DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACION

—CUADRAGESIMA.- Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos uno o varios liquidadores, que serán los representantes de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 247 doscientos cuarenta y siete y 248 doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley.

—CUADRAGESIMA PRIMERA - Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no hay cláusula expresa en esta escritura.

—CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Cualquier controversia que se motive por la celebración, interpretación y cumplimiento de este contrato se someterá a los tribunales competentes del Décimo Cuarto Partido Judicial con Cabecera en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán, el Grande, Jalisco.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

—PRIMERO.- Las acciones que forman el capital social mínimo fijo, han sido íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
—FRANCISCO JAVIER JACOBO ORTIZ—	50	\$50,000.00
—JAIME GOMEZ RIVERA—	50	\$50,000.00
—TOTAL—	100	\$ 100,000.00

—SEGUNDO.- Los accionistas, considerando ésta comparecencia como Asamblea General Ordinaria de la Sociedad adoptan los siguientes acuerdos:

—A).- La Sociedad será administrada por un Administrador Único, designándose para tal efecto al Arquitecto FRANCISCO JAVIER JACOBO ORTIZ, quien gozará de la totalidad de facultades previstas en la cláusula TRIGESIMA de los estatutos sociales.

—Declara en éste acto el Arquitecto FRANCISCO JAVIER JACOBO ORTIZ como Administrador Único de la Sociedad, haber recibido las aportaciones en numerario, por lo que expide el recibo más eficaz que en derecho proceda.

—El Administrador Único durará en sus funciones hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario y podrá ser reelecto y no ser accionista.



LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



--B).- Se designa como Comisario de la Sociedad a JAIME GOMEZ RIVERA, quien durará en sus funciones hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario.

--El Administrador General Único y el Comisario han caucionado su manejo en los términos de la cláusula VIGESIMA SEXTA de los presentes estatutos sociales.

--YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

--I.- De que todo lo relacionado e inserto en éste Instrumento público concuerda fielmente con sus originales de donde se compulsaron, los cuales se agregan en fotocopia certificada al Libro de Documentos Generales de éste tomo de protocolo bajo el número correspondiente; II.- De que conceptúo a los comparecientes hábiles para contratar y obligarse por así habérmelo manifestado, por no constarme lo contrario, en razón de no observar manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal; III.- De que todo lo manifestado por los comparecientes, fue bajo protesta de conducirse con verdad, advirtiéndoles de las consecuencias de hacerlo en caso contrario; IV.- De que por sus generales las comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad ser: mexicanos por nacimiento, mayores de edad, el señor FRANCISCO JAVIER JACOBO ORTIZ casado, Arquitecto, con domicilio en la finca marcada con el número 16 dieciséis letra "B" de la calle Independencia en Zapotiltic, Jalisco y de paso por este lugar y quien dijo haber nacido el día 19 diecinueve de Mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno en Zapotiltic, Jalisco; el señor JAIME GOMEZ RIVERA soltero, Abogado, con domicilio en la finca marcada con el número 42 cuarenta y dos de la Avenida Niños Héroes en la colonia Lázaro Cárdenas, en esta Ciudad, quien dijo haber nacido el día 22 veintidós de Noviembre del año 1993 mil novecientos noventa y tres en Ciudad Guzmán, Jalisco; V.- De conocer a los comparecientes en virtud de haberse identificado para todos los efectos legales correspondientes con sus credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral con números de folios 3239083708265 tres, dos, tres, nueve, cero, ocho, tres, siete, cero, ocho, tres, siete, cero, ocho, dos, seis, cinco y 033409129382 cero, tres, tres, cuatro, cero, nueve, uno, dos, nueve, tres, ocho, dos respectivamente, mismas que doy fe tener a la vista en esta misma fecha y de las cuales dejo agregada una copia fotostática certificada al libro de documentos generales de este tomo del protocolo bajo el número correspondiente; VI.- De que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, les solicite los originales de sus Cédulas de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, las cuales me presentan y agrego al libro de documentos generales de este tomo del protocolo bajo el número correspondiente. Siendo la Clave de Registro Federal de Contribuyente de los comparecientes las siguientes del señor FRANCISCO JAVIER JACOBO ORTIZ JAOF9105191K6 letras "J", "A", "O", "F", nueve, uno, cero, cinco, uno, nueve, uno "K", seis; del señor JAIME GOMEZ RIVERA la clave GORJ931122EP7 letras "G", "O", "R", "J", nueve, tres, uno, uno, dos, dos, "E", "P", siete.- VII.- Que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente a la firma del presente instrumento público, lo anterior con el fin de que proporcionen copia de la cédula fiscal respectiva, la que una vez representada se agregará al Libro de Documentos Generales correspondiente, para el caso de omisión de la obligación antes mencionada, el Suscrito Notario dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria de tal circunstancia; lo anterior para efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, dentro de 1 un mes a partir de la firma de la presente escritura; VIII.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 ciento treinta y ocho de la Ley del



COTEJADO  
COTEJADO  
COTEJADO

Notariado del Estado de Jalisco en vigor, les hice saber a los interesados el costo total de esta Escritura a lo cual se mostraron conformes; IX.- En relación con el pago del Impuesto Sobre la Renta, declaran bajo protesta de decir verdad, previas las advertencias de Ley, que todos lo causan, y que se encuentran al corriente de sus pagos, aunque sin acreditármelo por no traer consigo los comprobantes respectivos.- X.- **ADVERTENCIA.**- El suscrito Notario les informo a las partes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente;-XI.- **RELACION DE NEGOCIOS.**- Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente instrumento público no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario.- XII.- **DUEÑO BENEFICIARIO.**- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III tercera del artículo 3º tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad: "Que declaran los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento, haciendo la aclaración que no hay socio mayoritario." XIII.- -El suscrito Notario hace constar que en cumplimiento al artículo 7 siete fracción II segunda de la ley del Notariado en vigor se les otorgo a los comparecientes asesoramiento jurídico en el presente instrumento público manifestando su conformidad con el mismo.- XIV -Que Leí la presente escritura a los comparecientes, advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido lo ratifican y firman en mi presencia junto con su duplicado en el despacho de mi Notaría a las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.- DOY FE CONSTE.-----

—FIRMADO.- Una firma.- A maquina.- SR. FRANCISCO JAVIER JACOBO ORTIZ.- Una firma.- A maquina.- SR. JAIME GOMEZ RIVERA.- Una firma.- A maquina.- LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO.- El sello de autorizar del Notario.-----

**INSERTO:**-----

**--ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.**-----

—En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

—Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ése carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.---

—En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

—En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren



LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.

**---ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL---**

—En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

—En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

—En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

—Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

—Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

—El suscrito Notario **C E R T I F I C A** Que el anterior inserto concuerda fielmente con sus originales de donde se tomaron.- **DOY FE CONSTE**.

**NOTAS:**

—Que bajo el número 7864 siete mil ochocientos sesenta y cuatro quedan agregados los siguientes documentos: Aviso dado al Director del Archivo de Instrumentos Públicos, pago de Derechos del Archivo de Instrumentos Públicos por la cantidad de \$74.00 (Setenta y cuatro pesos, 00/100 moneda nacional), Aviso a la Oficina de Recaudación Fiscal de Ciudad Guzmán, Jalisco y pago del impuesto de negocios jurídicos e instrumentos notariales por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos, 00/100 moneda nacional), de fecha 27 veintisiete de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, copia certificada de las identificaciones y de los registros federales de contribuyentes de los comparecientes, el permiso de la Secretaria de Economía precisado, mismos que forman parte del Libro de Documentos Generales del Tomo 12 doce.

**SE EXPIDE PRIMER TESTIMONIO**

**---ES PRIMER TESTIMONIO QUE 9 NUEVE HOJAS UTILES SE SACO DE SU MATRIZ PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO CONSTRUCTOR REJACSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO, SELLADO Y AUTORIZADO.**

—Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a 22 veintidós de Enero del año 2018 dos mil dieciocho.

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*  
**COTEJADO**  
*Handwritten signature*  
**COTEJADO**



**SIN TEXTO**





# Registro Público de Comercio

Ciudad Guzmán



Boleta ingreso inscripción

2018000190620029

Número Único de Documento

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2018007166	GRUPO CONSTRUCTOR REJACSO S.A DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800019062	29/01/2018 01:59:12 T.CENTRO	GRUPO CONSTRUCTOR REJACSO S.A DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
7869	Escritura
<b>Fedatario / Autoridad</b> Genaro Alvarez Del Toro	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018007166	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	29/01/2018 01:59:12 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20289264	29/01/2018 03:11:48 T.CENTRO	\$2,199.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
20180129211220.2479Z	TdXr7rigyYBOWvEz7sq8SGxAv1xnVCuulKPLJMP0CuxgNutHlvEXqNIUTekxbUC0r7w+VBQnM7fzwoq7oniSHbH14zSnoxy0xU1kXnslMxbltsgZ2DR23V1x0mleWJExZQrL4PS2/yrG2swl7Y5tHVirrSmlCxHnZcvczN/wGWeK15x171+BCQLZel1VTxxwvYFPtGDYAsO7YN+fMaBJhzT3mW3Lq8Vb8kE/pL1Fi5t6e2PXqHrNtDfoWDhCuNYNRjhsycDbNGLZQmbUGMoCS1hwYoE7fVZ9nxt3AqZ6j378jayQfoicM

FIRMÓ
<b>Responsable de oficina</b> ZULEIKA CLEMENTINA CERVANTES ESPINOZA >21251200 oDI8+KfKpWJzc6FXNi0OsQf9IVE=  UsE4pGJ8OaA/mf6tSyRGmrETfz8iqstQlqm+CFW+PK3utuwp5NB/5p3llyOOcgXpwnH/pUBpIAUBS9uEsl+cn+LKxZeWSmrb+T+2nQb8GR+yphT7nflYaFc3iil24qz0v2JHqzvNwT/ACn0FXb6+Npud6DskOfH3dLQfuoEnRhEcZYUUI/UA9BLPH39B3r/

COTEJADO

SIN TEXTO



2/



# Registro Público de Comercio

Ciudad Guzmán



2018000190620029

Boleta ingreso inscripción

Número Único de Documento

tX3p1lLj1vLK1rNPhBGFp4iN9vV8H+qCTRM//be0c2SXi4JPo4dllavsf1UIKd1FWK//HXhcg/qqA6pF6AabH/  
ztlEhAFpXrjyR6xS7e7jgl8nWA7gatyM73Tamt1MEbEMy0zHL4uESovuwFbLQu42fw==



OTX3



COTEJADO  
*[Signature]*

SIN TEXTO



31-



# Registro Público de Comercio

Ciudad Guzmán



Constitución de Sociedad

2018000190620029

Número Único de Documento

## M4 - Constitución de sociedad

### Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

### Modalidad de capital variable

Si

No



Por instrumento No. 7869

De fecha: 22/12/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Genaro Alvarez Del Toro

No. 2

Estado: Jalisco

Municipio: Zapotlán el Grande

### Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

GRUPO CONSTRUCTOR REJACSO S.A DE C.V.

Con duración 99 AÑOS

Domicilio en: CIUDAD GUZMAN JALISCO

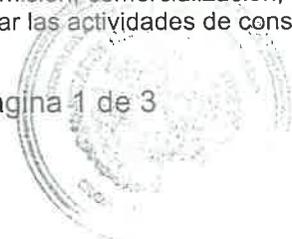
Entidad Jalisco

Municipio

Zapotlán el Grande

### Objeto social principal

I.- La adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles; el estudio, proyección, ejecución, construcción y transformación de bienes inmuebles, mediante construcciones, reparaciones, mejoras, adiciones, así como cualquier otro de naturaleza análoga.- II.- Proyectos y planeación urbanística de toda clase de obras de arquitectura e ingeniería en sitios rústicos y urbanos.- III.- Diseño, proyección, urbanización y ejecución de proyectos para: vivienda, comercios y servicios e industrias.- IV.- Planeación, proyección y ejecución de obras para centros comerciales y locales comerciales; V.- La construcción de vivienda y locales; VI.- La compraventa, importación, exportación, arrendamiento o subarrendamiento de maquinaria y equipo necesario para la construcción; así como la prestación de mano de obra o la contratación de mano de obra.- VII.- La compraventa, importación, exportación, producción o fabricación de materiales para la construcción.- VIII.- La Construcción de vivienda, edificios de cualquier tipo, casas, locales comerciales, bodegas, carreteras y autopistas, puentes, puertos, aeropuertos, presas, bordos, canales, conducción de línea de agua potable y alcantarillado, fraccionamientos, escuelas, hospitales, urbanización de terrenos, elaboración de planes parciales de urbanización, levantamientos topográficos, peritajes, avalúos, compraventa de inmuebles, compra, venta y renta de maquinaria, etc.- IX.- La prestación de cualquier servicio profesional que la capacidad de los recursos tanto humanos como materiales de la Sociedad permitan.- X.- Crear e instalar representaciones de la Sociedad dentro y fuera de la República Mexicana.- XI.- EL manejo administrativo y la contratación de las diversas actividades y servicios para cumplir con el objetivo de la Sociedad.-XII.- El arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social permitidos por la Ley.- XIII.- Recibir y otorgar créditos o financiamientos en general, para el logro de los fines sociales, otorgando y recibiendo garantías específicas, pudiendo otorgar fianzas o avales, obligarse solidariamente y constituir toda clase de garantías a favor de terceros.- XIV.- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, al momento de su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar, ceder, o traspasar tales acciones, partes sociales o participaciones.- XV.- Practicar todas las operaciones permitidas por la Ley en relación con el objeto de la sociedad.- XVI.- La aportación en otras sociedades mercantiles.- XVII.- La compra, venta, arrendamiento, comisión, comercialización, realización de actos y celebración de contratos sobre bienes muebles e inmuebles para ejecutar las actividades de construcción señaladas, así como los inmuebles



NOTIFICADO  
Luz

**SIN TEXTO**





# Registro Público de Comercio

Ciudad Guzmán



Constitución de Sociedad

2018000190620029

Número Único de Documento

necesarios para las instalaciones propias de la sociedad, así como la adquisición y enajenación de valores de los legalmente accesibles.- XVIII.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital social y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.- XIX.- La contratación de los servicios necesarios para la realización de sus fines en los términos más amplios autorizados por la ley.- XX.- Adquirir, enajenar, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, ceder, adquirir, arrendar, el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos en el País o en el extranjero para el mejor desarrollo de sus fines sociales.- XXI.- Obtener y otorgar por cualquier título legal, patentes, marcas, nombres Mercantiles, opciones y preferencia, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades comerciales.- XXII.- La celebración de todo tipo de actos jurídicos, contratos o convenios de naturaleza Civil y/o Mercantil que en los términos de Ley de la Materia aplicable, pueda dedicarse legítimamente la Sociedad.- XXIII.- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de Ley una Sociedad Mercantil Mexicana.- XXIV.- En general llevar a cabo cualquier otro tipo de negocios relacionados con el objeto social, ejercitando al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de la república mexicana y llevar a cabo dichos objetos en la extensión que pudiera hacerlo cualquier persona física; XXV.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier títulos de créditos o valores mobiliarios que permita la Ley y en general la negociación de cualquier forma prevista por la ley de todo tipo de operaciones de crédito; XXVI.- Girar en el ramo de comisiones y aceptar desempeños, representaciones y distribuciones de comercios, industrias y negocios de todo género; XXVII.- La integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el aprovechamiento y producción agrícolas y pecuarios, implementación de sistemas de comercialización y otras actividades económicas que no sean la explotación directa de la tierra y el fortalecimiento de actividades propias de la agricultura en general, XXVIII.- La conjunción de esfuerzos para la producción, transformación, comercialización, importación, exportación, comisión, representación, distribución y bajo cualquier otra figura jurídica o comercial aprovechar y enajenar productos y servicios agrícolas y pecuarios; XXIX.- Establecer las actividades y servicios conjuntos necesarios para el aprovechamiento integral de equipos mecánicos y los servicios de explotación y maquila de maquinaria para la agricultura en general; XXX.- Establecimiento de técnicas y procedimientos de investigación que tengan por objeto el aprovechamiento óptimo e integral de los recursos disponibles; XXXI.- Formular y desarrollar los programas de inversión y producción así como organizar sus actividades y la de sus socios, trabajando de común acuerdo; XXXII.- Adquirir y distribuir los insumos necesarios para la sociedad y sus miembros y comercializar los productos de los mismos, incluyendo para ello canales de comercialización, industrias, bodegas y demás infraestructura que se requiera para que sus productos tengan el mayor valor agregado posible; XXXIII.- Celebrar convenios especiales con personas físicas, personas morales y con autoridades tendientes al aprovechamiento de recursos y servicios en beneficio de la agricultura; XXXIV.- Recibir y otorgar créditos o financiamiento, para el logro de los fines sociales, otorgando y recibiendo garantías específicas, pudiendo otorgar fianzas o avales, obligarse solidariamente y constituir toda clase de garantías a favor de terceros.

Capital social mínimo

100,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
FRANCISCO JAVIER	JACOBO	ORTIZ	Mexicana			50	A	1000.0	50,000.00
JAME	GOMEZ	RIVERA	Mexicana			50	A	1000.0	50,000.00

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:



COTEJADO

**SIN TEXTO**



11



# Registro Público de Comercio

Ciudad Guzmán



Constitución de Sociedad

2018000190620029

Número Único de Documento

LES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, II.- ACTOS DE ADMINSTRACION III.- ACTOS DE DOMINIO IV.- TITULOS D E CREDITO V.- FACULTADES LABORALES VI.- ACTOS DE ADMINISTRACION ADUANAL VII.- CONFERIR Y REVOCAR PODERES VIII.- ACUDIR ANTE LA PROCURADORIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR IX.- ABRIR CUENTAS BANCARIASX.- TRAMITES FISCALES.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
FRANCISCO JAVIER	JACOBO	ORTIZ	19 DE MAYO DE 1991	ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

### Órgano de vigilancia conformado por:

JAIME GOMEZ RIVERA

### Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A20171220184606505023 Fecha: 20/12/2017



### Datos de inscripción

NCI  
201800019062  
Fecha inscripción  
29/01/2018 03:12:20 T.CENTRO

### Fecha ingreso

29/01/2018 01:59:12 T.CENTRO

### Responsable de oficina

Zuleika Clementina Cervantes Espinoza



COTEJADO

**SIN TEXTO**



- - -YO, GENARO ALVAREZ DEL TORO, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DOS DE ESTA MUNICIPALIDAD:- CERTIFICO:

- - -Que las presentes copias fotostáticas certificadas que constan en **1 un legajo de 14 catorce hojas útiles** y son fiel reproducción de su original, de donde se compulsaron mismas que me fueron presentadas y que doy fe de haber tenido a la vista en esta misma fecha.- DOY FE CONSTE-----

- - -Expido las presentes copias fotostáticas certificadas a solicitud de **JAIME GOMEZ RIVERA** persona que se identifica para todos los efectos legales correspondientes con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con numero 0334091293824 cero, tres, tres, cuatro, cero, nueve, uno, dos, nueve, tres, ocho, dos, cuatro, misma que doy fe de haber tenido a la vista en esta misma fecha.-DOY FE CONSTE-----

- - -"ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA";-----

- - -CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO A 02 DOS DÍAS DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE-----



*Genaro Alvarez del Toro*



\_\_\_\_\_  
LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO.  
(AATG-740806-UXA)

**SIN TEXTO**